

Bogotá D.C. 4 de abril de 2024

Doctor  
**LUIS CARLOS LEAL**  
Superintendente de Salud  
Ciudad

ASUNTO. Recusación Superintendente de Salud Dr. Luis Carlos Leal. Causales 8,11 y 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio de la presente, Yo **Gloria Elena Quiceno Acevedo** en mi calidad de ciudadano usuario de la EPS Sanitas y representante legal de la Asociación de Usuarios Sanitas, me dirijo a usted con el fin de presentar una recusación en contra de su persona en virtud de circunstancias extremadamente graves y perjudiciales en el ejercicio de sus funciones como Superintendente de Salud, que resultan contrarios a los principios de imparcialidad y objetividad de la función pública y se enmarcan dentro de los hechos descritos en la causales de recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **Normativa aplicable.**

Se invocan expresamente las causales 8,11 y 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, como fundamento jurídico de la pretensión de apartar al Superintendente de Salud de las funciones de inspección y vigilancia y cualquier otra actuación administrativa contra las EPS:

***“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.*** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

*8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*

*11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el*

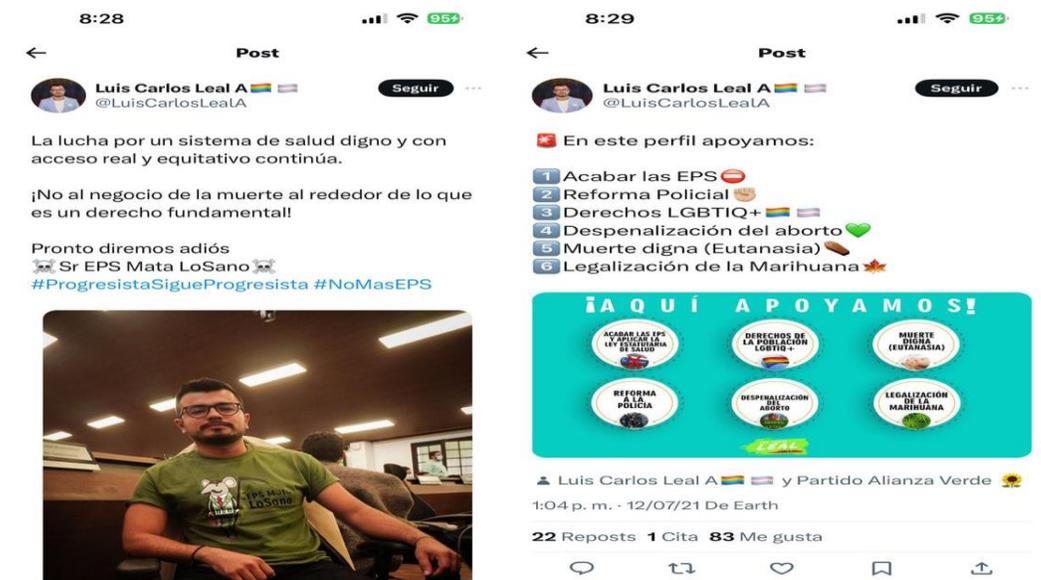
carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”

## Fundamentos fácticos y jurídicos.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Los argumentos que respaldan la causa invocada son objetivos, provienen de manifestaciones claras, publicas e inequívocas del señor Luis Carlos Leal hoy Superintendente de Salud en sus propias redes sociales, las cuales han persistido de forma recurrente a lo largo de más de dos años, y constituyen un patrón claro que refleja su evidente y arraigado desdén y repudio hacia las EPS, como se demuestra con las siguientes imágenes (pantallazos):





### Funeral de las EPS

Después de 30 años haciendo un negocio con la salud de los colombianos.  
**Es necesario reunirnos a decirle Adios a las EPS.**

# EPS

1993 - 2022

Funeral que se realizará el **28 . FEB . 2022** En la esquina del Hospital **SAN JUAN DE DIOS**  
Lunes 12:30 p.m. Cra 10 con Calle 1

*Invitan*

**Camilo Romero** precandidato presidencial en el Pacto Histórico  
**Luis Carlos Leal**, médico cirujano y concejal de Bogotá.



**Forbes**

VENTAS DE LAS 30 MÁS GRANDES

\*Cifras en billones

1	ECOPETROL	\$ 84,9
2	ORGANIZACIÓN TERPEL	\$ 37,0
3	REFINERÍA DE CARTAGENA	\$ 15,5
4	CLARO	\$ 14,6
5	ALMACENES ÉXITO	\$ 13,0
6	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	\$ 12,8
7	NEUVA EPS	\$ 11,3
8	TIENDAS DÍ	\$ 9,9
9	ALKORITO	\$ 9,0
10	ORISMOND	\$ 8,4
11	EPS SURA	\$ 8,1
12	CENIT	\$ 8,0
13	KOPPS COMMERCIAL SAS	\$ 7,9
14	E.P.S. SANTAS	\$ 7,2
15	OLÍMPICA	\$ 6,6
16	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED	\$ 6,5
17	COPIEMA	\$ 6,4
18	PRIMAX COLOMBIA	\$ 6,0
19	BAVARIA & CIA	\$ 6,0
20	TELEFÓNICA	\$ 5,9
21	JERONIMO MARTINI (ARA)	\$ 5,3
22	BODIMAC COLOMBIA	\$ 5,3
23	SALEIT TOTAL	\$ 4,8
24	EMISORA	\$ 4,7
25	PRODUCTO CENTRAL	\$ 4,7
26	AVIANCA	\$ 4,7
27	COMPENSAR	\$ 4,2
28	CEMEX	\$ 3,1



Post



**Luis Carlos Leal A** 🇨🇴 🇵🇷

@LuisCarlosLealA

Seguir



Así como todas las otras multinacionales y empresas mercaderes de la salud @sanitas sólo piensa en sus bolsillos, repletos de recursos públicos y llenos de lágrimas.

Es necesario y Urgente acabar con la intermediación financiera en salud. #NoMásEPS



**Luly Bossa | Oficial** @LulyBossaTh... · 14/12/21

#SANITAS VAN A RESPETAR LA VIDA DE MI HIJO A LAS BUENAS O A LAS MALAS



Expresiones como “ADIOS A LAS EPS”, “FUNERAL DE LAS EPS” e incluso la convocatoria que promovió y lideró para llevar a cabo de manera simbólica el funeral de las EPS el día 22 de febrero de 2022, son una prueba inequívoca del interés particular del señor Luis Carlos Leal hoy Superintendente de Salud en las decisiones administrativas que hoy se adelantan frente a las EPS y, es aún más evidente el sentido de las decisiones que se adoptaran por usted partiendo de sus convicciones personales, juicios de valor subjetivos y afirmaciones desobligantes.



Estas acciones, además de ser contrarias a los principios éticos y profesionales que se esperan de un funcionario público de su cargo, generan un ambiente de desconfianza y hostilidad que obstaculiza gravemente el normal desarrollo de sus funciones y compromete su imparcialidad y objetividad como principios rectores que guían toda actuación administrativa.

*11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

Bajo las mismas premisas fácticas expuestas, es posible concluir que el señor Luis Carlos Leal ha emitido conceptos previos fuera de la actuación administrativa que hoy adelantada contra las EPS en su calidad de Superintendente de Salud, que permiten sin lugar a dudas tener certeza de su posición e interés particular, como lo expresó en las siguientes afirmaciones:

- “El negocio turbio y amañado lleno de privilegios promovidos por las EPS en favor de unos pocos va a patelear hasta más no poder, corrompiendo todo a su paso”

- *“Pronto diremos adiós. Sr EPS Mata LoSano”*
- *“#NoMasEPS”*
- *“Acompañemos a @CamiloRomero quien presentará su programa en salud en el #FuneralDeLasEPS y vamos por ese cambio que necesitamos”*
- *“En este perfil apoyamos: 1. Acabar las EPS...”*
- *Las EPS no solo factura al sistema de salud, sino que se enriquecen con la plata de los colombianos”*

Este concepto que además ha difundido a través de sus redes sociales, permite inferir el ánimo que lo ha acompañado como integrante de grupos sociales, de eliminar a las EPS del sistema de salud. Luego, resulta inconstitucional en el marco del debido proceso, que hoy Luis Carlos Leal funja en calidad de “juez” y “parte” para ejercer las competencias de inspección y vigilancia que le fueron atribuidas en el marco de la legalidad para ejercerse de forma imparcial, cuando existe un impedimento de orden legal que lo separa expresamente del conocimiento de este asunto ante su evidente interés particular.

*16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”*

Las publicaciones que se presentan en este documento como pruebas de los hechos que describen las causales de recusación, corresponde a manifestaciones hechas por el señor Luis Carlos Leal desde el año 2021 y hasta septiembre del 2023, sin que sean las únicas.

De estas podemos determinar su participación activa en diferentes grupos sociales e incluso políticos que lideraron campañas para eliminar las EPS, como la del precandidato presidencial en el pacto histórico Camilo Romero.

Sin duda, lejos de querer limitar la libertad de expresión y el derecho de asociación del que es usted titular como cualquier otro ciudadano, el reproche que hoy se adelanta y que tienen amparo legal y constitucional en las causales de impedimento y recusación y el debido proceso, atañe exclusivamente al ejercicio de sus funciones como servidor público y particularmente como Superintendente de Salud, en la medida en que sus intereses particulares como ya se ha mencionado a lo largo de este escrito permean la actuación administrativa, la función de inspección y vigilancia y se desvían claramente del interés general, circunstancias que usted debió declarar conforme sus deberes de servidor.

Por consiguiente, en vista de la enemistad grave que usted ha manifestado hacia las EPS, su claro interés directo en el futuro de las EPS y la posición que ha manifestado en sus conceptos sobre el tema que nos atañe; con el objetivo de

salvaguardar la imparcialidad y objetividad que deben regir el ejercicio de sus funciones como Superintendente de Salud, solicitamos respetuosamente que se abstenga de continuar ejerciendo actos de inspección y vigilancia sobre las entidades promotoras de salud EPS, hasta tanto se resuelva en forma definitiva esta recusación.

Finalmente es preciso advertir que como funcionario público debió manifestar su impedimento de manera oficiosa, es más, conforme el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, en cumplimiento de la política de integridad pública debió apartarse del conocimiento y decisión de cualquier actuación administrativa sobre todo de inspección y vigilancia de una EPS, previendo que ante su odio y posición arraigada frente a aquellas, resulta evidente el sentido desfavorable de toda decisión que usted adopte.

Por lo anterior, se correrá traslado de esta recusación a la Procuraduría General de la Nación para que en el marco de sus competencias determine la responsabilidad disciplinaria del Superintendente de Salud en la infracción de sus deberes como funcionario público.

#### **PRUEBAS.**

- Las publicaciones que se relacionan en este escrito y que fueron tomadas desde el perfil público del señor Luis Carlos Leal, en las redes sociales.

#### **SOLICITUD**

Respetuosamente se solicita al Superintendente Nacional de Salud, acepte la recusación presentada, se separe del conocimiento de las medidas de intervención ya adoptadas contra las EPS que han sido objeto de medida de intervención, incluida la resolución de recursos, y se abstenga de continuar ejerciendo actos de inspección, vigilancia y control sobre las entidades promotoras de salud EPS, hasta tanto se resuelva en forma definitiva esta recusación.

Recibiré notificación en el correo electrónico [quicenoacevedo@gmail.com](mailto:quicenoacevedo@gmail.com).

Respetuosamente,



**Gloria Elena Quiceno Acevedo**

c.c. 41.700.493